

RAD. 2017-00258-01
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA.

Plato, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - APELACIÓN DE AUTO
YEIFER GONZALEZ MENDOZA CONTRA JOSE VILLAFÑE ORTIZ -

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para desatar una alzada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena y como resulta evidente que se trata de una apelación que recae sobre una providencia sobre el cual no es procedente ese medio impugnativo, se declarara inadmisibile el recurso.

Debe recordarse que el A-quo, debió como lo hiciere otrora, negarse a conceder la apelación pues evidente que el contenido del la providencia del 13 de abril del hogaño, no esta enlistada en los numerales del artículo 321 del CGP, haciendo de ella una de esas providencia que la praxis judicial llama inapelables y que tiene su razón en evitar dilaciones injustificada del proceso, pues la norma en comento trae una relación taxativa de aquellos autos que pueden ser revisados por el superior funcional en aras de garantizar el principio procesal de doble instancia o lo que ahora llaman "doble conformidad", pero que no procede respecto una decisión como la que motiva esta alzada.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación al ser este improcedente en este proceso, tal como se mencionó en la parte motiva del auto.
2. **DEVOLVER** al A-quo, el expediente para lo de su competencia, ya que el auto que se impugnó, no tiene alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 22 en la secretaria hoy mayo 27 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ

Secretaria